

## REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

### I. Introducción

La Asamblea General de Delegados (la “**Asamblea General**” o la “**Asamblea**”) es el órgano soberano de deliberación y decisión de los socios delegados de “Cofares, Sociedad Cooperativa Farmacéutica Española” (“**Cofares**”, o la “**Cooperativa**”), cuyas decisiones afectan a todos los socios de la Cooperativa y al conjunto de entidades y sociedades que conforman el grupo mercantil Cofares (el “**Grupo Cofares**”).

A los efectos de este Reglamento, cuando se hace referencia a “Cofares”, se está haciendo alusión a dicha Cooperativa individualmente considerada, mientras que cuando las menciones son al “Grupo Cofares”, incluyen a Cofares y a las entidades y sociedades en las que esta participa mayoritariamente. El Grupo Cofares no tiene personalidad jurídica autónoma, distinta de la de cada una de las referidas compañías ni, por lo tanto, órganos de administración específicos ni cargos propios.

### I. Artículos

#### Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente *Reglamento de la Asamblea General de Delegados* (en adelante, el “**Reglamento**”) regula el funcionamiento de la Asamblea General.

Este Reglamento contiene los principios y las reglas que gobiernan la actuación de la Asamblea General, así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.

Asimismo, el Reglamento persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Asamblea General, garantizar la igualdad de trato de todos los socios delegados que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Asamblea General, y, en particular, promover la máxima participación de los socios y su involucración en la vida de la Cooperativa.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación del Reglamento

El Reglamento será de aplicación a toda Asamblea General que celebre Cofares.

Tendrá vigencia indefinida a partir de la primera Asamblea General que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación, o sus sucesivas modificaciones, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los socios delegados.

#### Artículo 3. Guía de funcionamiento de la Asamblea General

Con ocasión de la convocatoria de la Asamblea General, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los socios delegados, el Consejo Rector de Cofares (el “**Consejo Rector**”) podrá poner a disposición de aquellos, en el soporte que considere oportuno, una guía que explique con claridad los aspectos más relevantes del funcionamiento de la Asamblea General y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la misma.

## **Artículo 4. Naturaleza, clases y competencias de la Asamblea General**

### 4.1 NATURALEZA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General es un órgano colegiado que está compuesto por los miembros de los órganos sociales de Cofares y por los delegados designados por los socios en las Juntas Preparatorias, para representarles, a todos los efectos, y para debatir y decidir sobre los asuntos que integran el orden del día.

La Asamblea General constituye el principal cauce de participación de los socios de Cofares, a través del cual se reúnen todos los socios delegados debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo Rector o los socios delegados en los términos previstos por la ley o los Estatutos Sociales de Cofares (los “**Estatutos**”).

Las decisiones de la Asamblea General vinculan a todos los socios, incluidos los ausentes, los que voten en contra o en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles.

### 4.2 CLASES DE ASAMBLEAS

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año en virtud de lo exigido por la ley. Esta se reunirá, previamente convocada al efecto, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, con el objeto principal de aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión, la aplicación del resultado y la gestión social y actuación del Consejo Rector del ejercicio anterior. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que consten en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Asamblea con el quórum requerido al efecto.

Cualesquiera otras Asambleas Generales celebradas en el mismo año que no sean la prevista en el párrafo anterior tendrán el carácter de extraordinarias.

### 4.3 COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General tendrá las competencias que le atribuye el artículo 19.2 de los Estatutos, así como cualesquiera otras competencias derivadas de una norma legal o estatutaria, o cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo Rector en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o normativa interna de Cofares.

## **Artículo 5. Convocatoria de la Asamblea General**

### 5.1 CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General será formalmente convocada por el Consejo Rector. En particular, la Asamblea:

a) cuando sea ordinaria, deberá ser convocada dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Transcurrido este plazo sin haberse realizado la convocatoria por el Consejo Rector, los interventores deberán instarla, en primer lugar, al Consejo Rector, y si éste no la convoca dentro de los 15 días siguientes a la recepción del requerimiento, deberán solicitarla a los Juzgados de lo Mercantil del domicilio social de la Cooperativa. Sin perjuicio de lo anterior, transcurrido el plazo de seis meses sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea, cualquier socio podrá solicitar a la referida autoridad judicial que la convoque; y

b) cuando sea extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o previa solicitud efectuada fehacientemente al Consejo Rector, por los interventores o un número de socios cooperadores que represente, al menos, el 20 % del total de los derechos de voto. La petición de convocatoria de la Asamblea deberá ir acompañada del orden del día. Adicionalmente, si el requerimiento de convocatoria no es atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instar a los Juzgados de lo Mercantil del domicilio social de la Cooperativa que la convoquen.

La convocatoria de la Asamblea General incluirá la de las Juntas Preparatorias, que se celebrarán de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos.

No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Asamblea General cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten, por unanimidad, su celebración y los puntos del orden del día a tratar en ella.

El Consejo Rector podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Asamblea General. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando lo soliciten, con siete días de antelación al previsto para la sesión, socios que representen al menos el diez por ciento de todos ellos.

## 5.2 FORMA DE CELEBRACIÓN Y ANUNCIO DE CONVOCATORIA

La Asamblea General se celebrará de forma presencial.

El anuncio de convocatoria:

a) se publicará con una antelación mínima de 25 naturales y máxima de 2 meses a la fecha prevista de celebración de la Asamblea General (los días de publicación de la convocatoria y de celebración de la Asamblea General no computarán en el plazo). Igualmente, el anuncio se publicará, al menos, en:

- el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa y de todos sus almacenes;
- la página web corporativa; y
- un diario de difusión nacional elegido por el Consejo Rector;

b) deberá contener, al menos:

- fecha, hora y lugar para la primera y segunda convocatoria de las reuniones de la Asamblea y de las Juntas Preparatorias (entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de una hora);
- los asuntos que componen el orden del día –incluyendo un punto para tratar asuntos urgentes y sobrevenidos después de la convocatoria conforme a lo previsto en los Estatutos–, que habrá sido fijado por el Consejo Rector e incluirá también los asuntos propuestos por los interventores y por un número de socios que represente, al menos, el 10 % de los socios o alcance la cifra de 200 socios, siempre y cuando sean propuestos antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria;
- una indicación de cuándo y dónde se puede examinar el texto completo de los documentos que deban ser objeto de presentación a la Asamblea General; e
- información acerca de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de personas asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión.

La Asamblea General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

### 5.3 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PREVIAS A LA ASAMBLEA

Con ocasión de la celebración de la Asamblea General y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos contenidos en la ley y en los Estatutos y, en particular, en el apartado 8.7 de este Reglamento, los socios tienen derecho a:

- a) examinar, en el domicilio social y en los almacenes de Cofares, desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea y hasta su celebración, los documentos que se sometan a la aprobación de los socios y, en su caso, las cuentas anuales y los informes de gestión, individuales y consolidados, la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de las pérdidas, los informes de los interventores y del auditor de cuentas y el estado de información no financiera; y
- b) solicitar al Consejo Rector, por escrito, con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea, la ampliación de información y las aclaraciones que consideren necesarias en relación con el orden del día de la Asamblea General, para su contestación en este acto.

### 5.4 PÁGINA WEB CORPORATIVA

La Cooperativa empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los socios delegados en la Asamblea General y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.

La Cooperativa publicará en su página web corporativa, en formato electrónico, y de forma sistematizada, aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los socios delegados en la Asamblea General, incluyendo la siguiente:

- a) el anuncio de convocatoria de la Asamblea General;
- b) la guía de funcionamiento de la Asamblea, en su caso; y
- c) los anuncios relacionados con el procedimiento electoral, en su caso.

## **Artículo 6. Derechos de asistencia y representación**

### 6.1 PARTICIPACIÓN

El Consejo Rector adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los socios en la Asamblea General, incluyendo la posibilidad de entregar material promocional u obsequios de valor simbólico a los socios que participen en la Asamblea.

### 6.2 ASISTENCIA A LA ASAMBLEA

Tienen la obligación de asistir a la Asamblea General los delegados, así como los miembros del Consejo Rector, la Intervención, y el Comité de Recursos, los cuales podrán ejercer su derecho de voto particular, aunque no hubiesen sido designados delegados.

En caso de que un delegado no asista a la Asamblea General para la que fue elegido ni alegue causa justificativa de su ausencia que el Consejo Rector estime suficiente, este no podrá ser designado delegado en los dos años siguientes a la celebración de la Asamblea General a la que no asistió.

Por su parte, también podrán asistir a las Asambleas los miembros de la Comisión de Información Interterritorial y de la Comisión Económica, los cuales tendrán derecho de voz, pero únicamente tendrán derecho de voto en la medida en que hayan sido designados delegados.

Igualmente, asistirán a la Asamblea General, con voz y sin voto, las personas no socias que hayan sido convocadas por el Consejo Rector por considerarse de interés para los asuntos a deliberar en este acto, siempre que no se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea General (e.g., miembros del equipo directivo, profesionales y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como analistas financieros o cualquier otra persona que se estime conveniente).

Los interventores decidirán sobre la validez de las certificaciones que acrediten las representaciones concedidas a los delegados para acudir a la Asamblea. En particular, la certificación del acta de la Junta Preparatoria correspondiente, firmada por su presidente y secretario, servirá de acreditación a los delegados en la Asamblea General.

El mandato de los delegados permanecerá vigente para las sesiones asamblearias que se celebren hasta la convocatoria de la Asamblea General ordinaria siguiente a aquella en la que fueron elegidos.

### 6.3 DERECHO DE REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA

Los socios delegados podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar por medio de otro socio, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y los Estatutos. En particular, el socio representante deberá ser a su vez delegado y tener derecho a asistir a la Asamblea, y no podrá representar a más de dos delegados.

La representación podrá conferirse: (i) por escrito; (ii) por acta notarial; o (iii) por comparecencia ante el secretario de la Cooperativa.

Asimismo, se deberá acompañar una fotocopia del documento de identidad del socio que confiere la representación, de su carnet del Colegio Oficial de Farmacéuticos o de cualquier otro documento oficial que acredite su identidad.

En la representación y delegación de voto se deberá especificar la Asamblea para la que se otorga, la fecha en la que se confiere y la identidad del representante y del representado. El socio representante deberá acreditar su identidad en el acto de la Asamblea General, puesto que, de lo contrario, no podrá asistir a la reunión ni votar en ella en nombre del socio al que representa.

En cualquier caso, la presencia del socio representado en la Asamblea General supondrá la revocación de la representación.

La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Asamblea General por así permitirlo la ley.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a los Estatutos y a este Reglamento pero no se incluyeran instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del socio, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo Rector o, en su caso, quien haga sus veces; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo Rector en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Asamblea General conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al socio de la existencia de algún conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del socio, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.

Salvo indicación expresa en contrario del socio, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el socio ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al presidente de la Asamblea, en segundo lugar al secretario de esta y, en último lugar, al vicesecretario del Consejo Rector. El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

## **Artículo 7. Infraestructura y medios**

### **7.1 LUGAR DE CELEBRACIÓN**

La Asamblea General se celebrará presencialmente en el lugar que se indique en la convocatoria.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Cooperativa, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

### **7.2 INFRAESTRUCTURA, MEDIOS Y SERVICIOS**

El local destinado para la celebración de la Asamblea General estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.

La Cooperativa podrá disponer de otro local habilitado en el que la Asamblea General pudiera celebrarse en caso de emergencia.

Con el propósito de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Asamblea General, se establecerán los controles y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.

Una vez iniciada la Asamblea General, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o iluminación del acto, salvo en la medida en que lo autorice el presidente.

La Cooperativa procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la Asamblea General disponga de medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida. Además, la Cooperativa establecerá medidas que faciliten la participación en la Asamblea General de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.

Asimismo, los delegados que, por razón de edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia impeditiva, precisen de apoyo adicional para ejercer su derecho de voto o asistir a la Asamblea, podrán ponerse en contacto con la secretaría del Consejo Rector, que procurará que dicho apoyo, cualquiera que sea su naturaleza, les sea brindado.

Igualmente, la Cooperativa podrá poner a disposición de los delegados cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Asamblea General, tales como vídeos, programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.

## **Artículo 8. Desarrollo de la Asamblea General**

### **8.1 APERTURA DEL LOCAL Y ENTRADA**

En el lugar y día previstos en la convocatoria de la Asamblea General, en primera o en segunda convocatoria, y, salvo que se especifique otra cosa en la guía de funcionamiento de la Asamblea correspondiente, desde media hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, los socios o sus representantes deberán presentar sus documentos acreditativos al personal encargado del registro de asistentes. Los socios delegados deberán entregar en la entrada del local donde se celebre la Asamblea el documento acreditativo del número de votos que corresponde a las delegaciones que los socios de la Cooperativa le hubiesen otorgado en la Junta Preparatoria de que se trate.

Con el fin de acreditar la identidad de los asistentes, la mesa de acreditaciones les podrá solicitar, a la entrada del local donde se celebre la Asamblea, la justificación de su identidad mediante la presentación del documento nacional de identidad o de cualquier otro documento identificativo de validez general que la Cooperativa considere apropiado a estos efectos.

Los socios o los representantes que accedan al lugar de celebración de la Asamblea General una vez que se hubiese cerrado el registro de asistentes y constituida la Asamblea –conforme a lo previsto en el apartado 8.5 siguiente–, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Asamblea General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla).

### **8.2 MESA DE LA ASAMBLEA, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA**

La mesa de la Asamblea (la “**Mesa**”) estará compuesta por el presidente y el secretario de la reunión, así como por los restantes miembros del Consejo Rector presentes en el acto.

La Mesa se encargará de asistir al presidente de la Asamblea en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos o la ley.

Actuará como presidente de la Asamblea, el presidente del Consejo Rector o, en su defecto, el vicepresidente, y en ausencia de ambos, el socio que elija a tal efecto la propia Asamblea General.

De igual modo, actuará de secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo Rector y, en su defecto, el vicesecretario, y a falta de estos, el socio que elija a tal efecto la propia Asamblea.

Lo previsto en los apartados precedentes también será de aplicación en el caso de que el presidente o el secretario, en cada caso, hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, en lo que respecta a la situación de estos en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, el presidente de la Asamblea General podrá hacerse asistir por cualquier persona que tenga por conveniente.

### **8.3 FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

El presidente de la Asamblea General, como responsable del desarrollo de la reunión, tendrá, en general, las facultades que resulten necesarias a dichos efectos (incluyendo las de orden y disciplina) y, en particular, entre otras, las siguientes:

- a) abrir la sesión;
- b) verificar la válida constitución de la Asamblea General y, en su caso, declararla constituida;
- c) dar cuenta, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo Rector al efecto;

- d) dar cuenta a la Asamblea del quórum, señalando el número de socios presentes y representados con indicación del porcentaje de votos sociales que representan;
- e) autorizar, en su caso, la utilización por los asistentes de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo;
- f) resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas y, en particular, en nombre y representación del Consejo Rector, interpretar y aplicar la guía de funcionamiento correspondiente y resolver todas las consultas y cuestiones que puedan plantearse en relación con ella, con el ejercicio de los derechos de los socios y con el funcionamiento de la Asamblea;
- g) ejercitar las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos;
- h) ordenar las deliberaciones e intervenciones y dirigir los debates;
- i) responder a las diferentes preguntas y cuestiones de los socios delegados;
- j) señalar el momento y establecer los sistemas y procedimientos para realizar las votaciones, y proclamar el resultado de estas;
- k) suspender temporalmente la Asamblea General y proponer su prórroga;
- l) clausurar la sesión; y
- m) cualesquiera otras competencias derivadas de una norma legal o estatutaria.

El presidente de la Asamblea General podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la reunión, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento.

#### 8.4 FUNCIONES DEL SECRETARIO

El secretario de la Asamblea General asistirá al presidente en el ejercicio de sus funciones con carácter general y ejercerá, por sí mismo o por delegación del presidente, las siguientes funciones:

- a) informar, para la elaboración de la lista de asistentes, de los socios que hubieran comparecido ante él para comunicar la correspondiente delegación de voto;
- b) llevar a cabo la dirección de la reunión;
- c) ordenar la intervención de los socios y sus representantes;
- d) ejercitar las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos;
- e) al igual que el presidente, en nombre y representación del Consejo Rector, interpretar y aplicar la guía de funcionamiento correspondiente y resolver todas las consultas y cuestiones que puedan plantearse en relación con ella, con el ejercicio de los derechos de los socios y con el funcionamiento de la Asamblea;
- f) redactar y firmar el acta de Asamblea General;
- g) librar certificaciones de los acuerdos adoptados en la Asamblea, con el visto bueno del presidente; y
- h) cualesquiera otras competencias derivadas de una norma legal o estatutaria.

## 8.5 CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan presentes o representados más de la mitad de los votos sociales correspondientes a los socios cooperadores legitimados como asambleístas conforme a los Estatutos; y, en segunda convocatoria, cuando lo estén al menos un 40 % o 200 de los referidos votos sociales.

A la hora de inicio de la Asamblea, prevista en la convocatoria, se realizará el cómputo de los votos sociales correspondientes a los socios legitimados como asambleístas, y el presidente declarará, si se cumplen los requisitos de quórum descritos, que esta queda constituida en primera convocatoria. En caso contrario, a la hora en la que esté prevista en la convocatoria, se verificará si se cumple el quórum necesario para celebrar la Asamblea en segunda convocatoria.

Si así procede, el presidente de la Asamblea declarará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos. En concreto, si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o con los Estatutos, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara, la Asamblea se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social.

Las ausencias de delegados que se produzcan una vez constituida la Asamblea General no afectarán a la validez de su celebración.

Solo los delegados acreditados correctamente antes de la declaración de la válida constitución de la Asamblea podrán ejercer los derechos que les corresponden.

En caso de que proceda, el presidente de la Asamblea advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento efectuado para que levante acta de la reunión.

En el supuesto de que, por no concurrir el número de socios necesario para que pueda celebrarse la Asamblea General en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tal circunstancia mediante la correspondiente diligencia, que se incluirá en el acta de la Asamblea.

## 8.6 LISTA DE ASISTENTES

Antes de entrar en el orden del día de la reunión, se formará la lista de asistentes, que especificará quiénes asisten presentes y quiénes lo hacen representados.

La lista de asistentes se unirá al acta de la Asamblea General.

## 8.7 INTERVENCIÓN DE LOS ASISTENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL

Sin perjuicio de las solicitudes de información previas a la Asamblea referidas en el apartado 5.3 anterior, los socios podrán solicitar verbalmente la ampliación de información y las aclaraciones que consideren necesarias en relación con el orden del día de la Asamblea General, para su contestación en este acto.

Las intervenciones de los socios delegados se realizarán dentro del turno de intervenciones, por el orden en que sean llamados por el secretario de la Asamblea. Ningún socio o representante podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

Las solicitudes de intervención de los socios delegados o de sus representantes se formularán ante la mesa del cooperativista hasta el momento del inicio de la Asamblea, haciendo constar su nombre y apellidos mediante exhibición de su documento nacional de identidad u otro documento que le haya permitido acceder válidamente a la reunión, así como su número de cooperativista. Los socios que no se identifiquen en la mesa del cooperativista no serán llamados a intervenir.

Aquellos socios o sus representantes que lo deseen podrán entregar en el momento de solicitar su participación, el texto escrito de su intervención para facilitar de este modo el desarrollo de la reunión. Esto se exigirá para el caso de requerir la constancia literal de su intervención en el acta. En este caso, se remitirá el texto al secretario o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de la intervención.

En el momento que corresponda, las intervenciones deberán realizarse desde el lugar habilitado a tal efecto o desde el lugar que indique el secretario, y siguiendo sus indicaciones.

Los socios o sus representantes deberán hacer un uso razonable de su derecho de intervención tanto en relación con su duración, como con su contenido, que deberá atenerse al asunto relevante comprendido en el orden del día de la convocatoria, y al respeto que merecen el acto y los demás asistentes.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el secretario de la Asamblea General podrá:

- a) solicitar las intervenciones de los socios y poner fin a estas;
- b) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- c) llamar al orden a los intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Asamblea General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstruccionista;
- d) llamar al orden en la sala para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas;
- e) decidir el orden de las respuestas del presidente y si estas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención; y
- f) ejercer cualesquiera otras facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Asamblea.

Si el secretario considerase que la intervención o la conducta de un asistente puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarle a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.

El derecho de información no podrá ser ejercido por los socios una vez finalizado el correspondiente turno señalado a tal efecto por el presidente de la Asamblea.

El Consejo Rector estará obligado a proporcionar la información solicitada –ya sea por escrito o verbalmente en la Asamblea– en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos y en este Reglamento, salvo cuando: (i) la información sea manifiestamente innecesaria o abusiva por sus motivos, reiteración o extensión; (ii) la difusión de la información pudiese afectar a la estrategia y posición de la Cooperativa o a la confidencialidad de la información; (iii) existiesen razones objetivas para considerar que podría utilizarse la información para fines extra sociales; o (iv) la entrega de esa información pudiese perjudicar de cualquier otra forma a la Cooperativa, a sus socios, a sus filiales o entidades dependientes.

No obstante, las excepciones recién mencionadas no procederán cuando la solicitud se formule en el acto de la Asamblea por más de la mitad de los votos presentes y representados.

En caso de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados a Cofares, a sus socios o a terceros.

El presidente de la Asamblea podrá responder de forma individual o agregada y resumida a las diferentes preguntas y cuestiones de los socios delegados.

Cuando las solicitudes de información no sean breves y sencillas, el Consejo Rector podrá contestarlas por escrito en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la aprobación del acta de la Asamblea General o desde la remisión del acta de la Asamblea por el notario interviniente.

#### 8.8 SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Asamblea General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

El presidente podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el desarrollo de la reunión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la Mesa a fin de que la Asamblea acuerde la prórroga de la sesión para el siguiente día hábil. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.

#### 8.9 PRÓRROGA

La Asamblea, concurriendo causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de un número de socios que representen, al menos, el 25% del quórum. Se considerará que la Asamblea General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Una vez prorrogada la celebración de la Asamblea, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en los Estatutos para su válida constitución. La concurrencia del quórum necesario para la adopción de acuerdos se determinará conforme a los datos resultantes de la lista inicial de asistentes, aunque alguno de los socios incluidos no asistiera a las sucesivas reuniones, deducidos: los socios que hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de Asamblea); y los socios que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos, estén privados total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

## **Artículo 9. Votación y adopción de acuerdos**

### 9.1 PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Una vez finalizadas las intervenciones de los socios delegados y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en su caso, sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los socios durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y a los Estatutos.

El Consejo Rector formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo Rector y, a continuación, si procediera, se votarán las relativas a asuntos sobre los que la Asamblea General pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Asamblea el orden en el que serán sometidas a votación. Salvo que el presidente decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

El presidente, con la ayuda del secretario de la Asamblea, decidirá, organizará y dirigirá los procedimientos y sistemas de votación, así como el escrutinio de los votos emitidos y la proclamación del resultado, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.

Los asuntos se votarán por asentimiento general. Sin embargo, las votaciones serán secretas cuando tengan por objeto la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales (cuando su nombramiento o cese corresponda a la Asamblea General), el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra estos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción.

Asimismo, los socios delegados tendrán derecho a solicitar la votación secreta de cualquier punto del orden del día cuando formulen su solicitud previo inicio de las deliberaciones y lo apruebe un 10 % de los votos presentes y representados de la Asamblea General. No obstante, el presidente podrá limitar a una las peticiones de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando resulte conveniente para el eficaz desarrollo de la reunión, para lo que tendrá en consideración cuál es la que, en atención a su contenido, justifica en mayor medida el carácter secreto de la votación.

Para las votaciones secretas se habilitarán las urnas que resulten necesarias, en las que se depositarán las papeletas. Asimismo, la mesa electoral, que será la encargada de presidir la votación, realizará el escrutinio y el recuento de votos.

### 9.2 DERECHO DE VOTO DE LOS SOCIOS

En la Asamblea General cada socio tendrá un voto. En ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.

Sin embargo, cada socio delegado tendrá derecho a los votos adjudicados en su respectiva Junta Preparatoria, respetando los siguientes límites: se elegirá un máximo de un delegado por cada diez socios asistentes, presentes o representados, a cada Junta Preparatoria. Quienes no alcancen un mínimo de cinco votos podrán ceder sus delegaciones: (i) a otro u otros candidatos siempre que sus posiciones no sean contradictorias (para que uno o varios socios puedan completar el número de delegaciones de voto necesario para su proclamación como delegado); y, en su defecto, (ii) a otro candidato que sí hubiese alcanzado los votos mínimos para ser designado como delegado, tal y como se establece estatutariamente.

Los socios tienen la facultad de, con sus votos o los delegados en ellos, votar a favor de las propuestas de acuerdo. Igualmente, podrán votar en contra, en blanco o abstenerse.

Cuando un representante tenga representaciones de varios socios, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada socio.

En todo caso, el socio delegado deberá ausentarse de la Asamblea y abstenerse de votar (tanto por sí mismo como a través de representante) aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en una situación de conflicto de interés, tales como los previstos en el artículo 19.12 de los Estatutos.

### 9.3 ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Asamblea para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de los acuerdos se procederá a determinar el sentido de los votos de los socios delegados como sigue:

a) cuando se trate de asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todos los socios delegados, presentes y representados, deducidos los votos correspondientes a los socios que hubiesen manifestado que votan en contra, votan en blanco, o que se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Asamblea), para su constancia en el acta de la reunión; y

b) cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todos los socios delegados, presentes y representados, deducidos los votos correspondientes a los delegados que hubiesen manifestado que votan a favor, votan en blanco, o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Asamblea), para su constancia en el acta de la reunión.

Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor representen más de la mitad de los votos válidamente expresados. Sin embargo, será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar los acuerdos de modificación de Estatutos, adhesión o baja en un grupo cooperativo, fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de Cofares, así como cualesquiera otros previstos en la ley.

A efectos de determinar el número de socios sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como socios concurrentes, presentes o representados en la reunión, todos aquellos que figuren en la lista de asistentes deducidos: los socios que hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de Asamblea); y los socios que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos, estén privados total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

El presidente declarará aprobados o rechazados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados de conformidad a las leyes y los Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hubiesen asistido a la Asamblea General o las Juntas Preparatorias previas.

Asimismo, los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes, desde el momento en que hayan sido adoptados, salvo aquellos que exijan la previa inscripción registral para ello.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, para cada acuerdo sometido a votación de la Asamblea General deberá determinarse, como mínimo, el número total de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.

## **Artículo 10. Impugnación de acuerdos**

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, que se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa.

Solo será impugnable el acuerdo adoptado por la Asamblea General, aunque para examinar su contenido y validez se tendrán en cuenta las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Preparatorias.

No procederá la impugnación de un acuerdo social que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el Juez competente otorgará un plazo razonable para que aquélla pueda ser subsanada.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Aquellos que se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de Cofares serán anulables. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará, en el plazo de 1 año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los 40 días.

Los plazos de caducidad previstos en el párrafo anterior se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, en caso de estar el mismo sujeto a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, desde la fecha en la que se haya inscrito.

En lo que respecta a las personas legitimadas para la impugnación de acuerdos:

a) los acuerdos nulos podrán impugnarse por: (i) cualquier socio; (ii) los miembros del Consejo Rector; (iii) los interventores; (iii) el Comité de Recursos; y (iv) los terceros que acrediten interés legítimo; y

b) los acuerdos anulables podrán impugnarse por: (i) los socios asistentes a la Asamblea que hubieran hecho constar, en acta o mediante documento fehaciente entregado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su oposición al acuerdo, aunque la votación hubiera sido secreta; (ii) los socios ilegítimamente privados del derecho de voto; (iii) los socios ausentes; (iv) los miembros del Consejo Rector; y (v) los interventores. Están obligados a impugnar los acuerdos contrarios a la ley o los Estatutos, el Consejo Rector, los interventores y los liquidadores y, en su caso, el Comité de Recursos.

Las acciones de impugnación se acomodarán a las normas establecidas en la ley.

## **Artículo 11. Término y acta de la reunión**

### 9.4 TÉRMINO DE LA REUNIÓN

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Asamblea, concluirá esta y su presidente la clausurará, levantando la sesión.

### 9.5 ACTA

El acta de la Asamblea será redactada por el secretario y deberá expresar, en todo caso, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día, resumen de las deliberaciones e intervenciones sobre los puntos que integran el orden del día y, en todo caso, respecto de las cuales se haya solicitado su constancia en el acta, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Asamblea o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días siguientes a su celebración, por el presidente de la Asamblea y dos socios sin cargo alguno designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el secretario.

Una vez aprobada, el acta será firmada por el secretario de la Asamblea General, con el visto bueno del presidente, y ordenará su transcripción en el libro registro de actas. El secretario se encargará de custodiar y mantener actualizado el libro registro de actas de los acuerdos sociales de la Asamblea.

El Consejo Rector podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, con siete días de antelación al previsto para la Asamblea, lo soliciten socios que representen al menos el diez por ciento de todos ellos. En caso de intervención de notario en la Asamblea General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea General y no necesitará ser aprobada.

Igualmente, cuando los acuerdos sean inscribibles, deberán presentarse en el Registro de Sociedades Cooperativas los documentos necesarios para su inscripción dentro de los 30 días siguientes al de la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo Rector.

### **Artículo 12. Actuaciones posteriores**

El Consejo Rector, de oficio, enviará, por medios físicos o telemáticos, una copia certificada de los acuerdos adoptados en la Asamblea a los socios que hubiesen salvado su voto en relación con la asunción de nuevas cargas u obligaciones gravemente onerosas no previstas en Estatutos, y deberá hacerlo en el plazo de 15 días naturales a contar desde la aprobación del acta o de su remisión por el notario autorizante.

Asimismo, a solicitud de cualquier socio, el Consejo Rector expedirá certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea.

En los supuestos anteriores, el Consejo Rector no deberá proporcionar la información solicitada por los socios cuando se den alguna de las excepciones recogidas en el apartado 8.7 de este Reglamento, salvo que la solicitud se formule en el acto de la Asamblea por más de la mitad de los votos presentes y representados.

### **Artículo 13. Modificación y aprobación del Reglamento**

El Consejo Rector, de oficio o a solicitud del Comité de Cumplimiento Normativo o de un número de socios que representen, al menos, el 10 % de los socios o bien 200 socios, podrá proponer la modificación del Reglamento, que deberá ser objeto de aprobación en la Asamblea General.

### **Artículo 14. Prevalencia e interpretación del Reglamento**

Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Asamblea General, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con el Programa de Cumplimiento del que forma parte.

Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por Consejo Rector o el Comité de Cumplimiento Normativo, los cuales propondrán, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Asamblea General serán resueltas por su presidente.

**Artículo 15. Difusión del Reglamento**

Este Reglamento estará disponible y permanentemente actualizado en la intranet del Grupo Cofares y en la página web corporativa de Cofares.

**Artículo 16. Entrada en vigor**

Este Reglamento, así como sus sucesivas modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General correspondiente.

Este *Reglamento de la Asamblea General de Delegados* fue aprobado por la Asamblea General de fecha 27 de junio de 2024.

\* \* \*